

COMISION PREVENTIVA CNETRAL
DECRETO LEY N° 211, de 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853. PISO 12

676 / 1324

C.P.C. N°

ANT. : Consulta de la Asociación de Productores y Representantes de Productos Lubricantes A.G.

MAT. : Dictamen de la Comisión

Santiago, 21 OCT 1988

1.- La Asociación de Productores y Representantes de Productos Lubricantes A.G. ha consultado sí, de acuerdo con la legislación vigente en materia de libre competencia, es lícito iniciar una campaña publicitaria, patrocinada por la Asociación, destinada a educar al público en el sentido de crear conciencia sobre la importancia de usar lubricantes de marca conocida, que son garantía de cumplimiento de las características que se ofrecen de acuerdo a los requerimientos de cada tipo de motor. Esta campaña considera el uso de avisos gráficos y de radio de todos los asociados que acordaron participar en ella y financiarla.

Agrega que sus asociados son 14, no habiendo contestado las cartas de invitación a ingresar a la Asociación, sólo 4 empresas: Elf, Unocal 76, Amalie y S.T.P.

2.- La consultante acompaña una hoja de publicidad en la que se lee "NO DEJE MORIR EL MOTOR DE SU VEHICULO". Un párrafo incorporado en la parte inferior expresa:

"Usted puede ser el culpable de la muerte de su motor". Por ello se debe usar un lubricante de calidad y marca pues así se obtendrá un máximo rendimiento. Recomienda no usar lubricantes de dudosa procedencia y agrega que se debe exigir lubricantes de marca y en envase sellado.

La publicidad termina con el logo de las empresas interesadas en la publicidad: Castrol, Mobil, Esso, Gulf, Motrex, Shell, Sunoco, Texaco y Veedol.

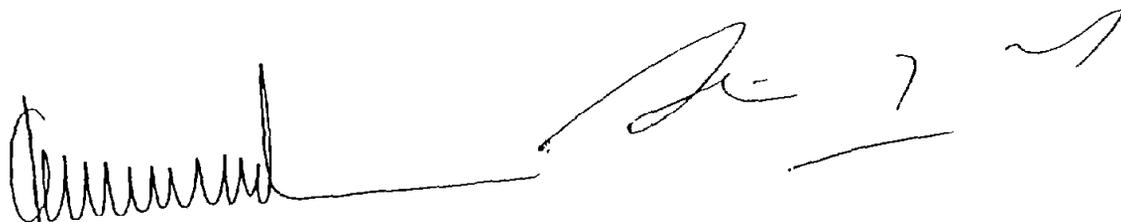
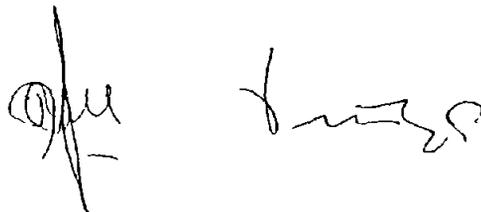
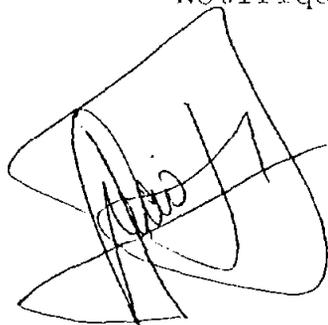
3.- En opinión de esta Comisión, la publicidad que se pretende poner en práctica por parte de la Asociación de Productores y Representantes de Productos Lubricantes A.G., no es atentatoria de las normas que protegen la libre competencia ni su contenido vulnera las normas del mercado. Sin embargo, debe hacerse presente que no es lícito incluir los nombres de aquellos fabricantes de lubricantes que se interesaron en participar en dicha publicidad, ya que, en cierta forma se está presionando a los que no figuran en ella para que ingresen a la Asociación. Por otra parte, la inclusión de los logos de los fabricantes, excluyendo a otros, hace pensar que sólo los lubricantes de aquéllos tienen las condiciones de calidad y seguridad a que se refiere el aviso.

Esta Comisión ha visto con sorpresa que la consulta de la Asociación de Productores y Representantes de Productos Lubricantes A.G. ha sido formulada sólo el 4 del mes en curso y que ya en el diario "El Mercurio" del 17 del mismo mes y antes de que se evacuara la respuesta se estaba haciendo la publicación que había motivado la consulta.

En consecuencia, esta Comisión previene a la consultante que en la publicación referida deberá abstenerse de incluir en ella los logos que hacen referencia a las marcas de los lubricantes.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 20 de Octubre de 1988, de la H. Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros señores Jorge Ascio Fulgeri, Presidente; Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.

Notifíquese al consultante.



M. Cecilia Ortiz